
EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VITES LTDA
Nit: 901666850 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03617303
Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 102 A 37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: vites.admon@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3134664346
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 94 A No. 11 A 53 Oficina 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: vites.admon@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3134664346
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 02432 del 20 de diciembre de 2022 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2022, con el No. 02914074 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VITES LTDA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de diciembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación remunerada de servicios de vigilancia y segundad privada de conformidad con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que comprende tas actividades que en forma remunerada desarrollará esta sociedad, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida o de los bienes propios o de terceros, pertenecientes a personas naturales o jurídicas entendiendo por ellos los bienes muebles o simplemente valores materiales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y bajo el control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de la Fuerza Pública. En desarrollo y cumplimiento del anterior objeto, la Sociedad podrá prestar servicios remunerados de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de fija, con arma y sin arma, móvil con arma y sin arma, escolta a personas naturales y/o jurídicas con arma y sin arma, escolta a vehículos y mercancías con arma y sin arma, prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medios tecnológicos relacionados para la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como monitoreo de alarmas, lo anterior previa autorización emanada por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a las normas concordantes vigentes; En general, podrá la Sociedad celebrar todos los actos y contratos con personas naturales y/o jurídicas, sean estas de derecho privado, público y/o mixtas, necesarios y lícitos, tendientes al logro de los fines sociales esenciales para la obtención de un mayor desarrollo del objeto social principal; Crear Representantes o Apoderados generales frente a las autoridades de carácter administrativo o judicial. En desarrollo del objeto principal de la sociedad, ésta podrá licitar y contratar. Parágrafo: Medios y Modalidades, previa autorización emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad podrá prestar servicios de vigilancia fija, vigilancia móvil, vigilancia sin armas, escoltas a personas, vehículos y mercancías, medios tecnológicos y servicio conexo de consultoría asesoría e investigación, para lo cual i sociedad cumplirá y tramitará los requisitos y-gestiones correspondientes.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 600.000.000,00 dividido en 600,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Christian Briker Orejuela	C.C. 000000016989088
No. de cuotas: 120,00	valor: $120.000.000,00
Juan Sebastian Cantillo Forero	C.C. 000001020778158
No. de cuotas: 120,00	valor: $120.000.000,00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Eduardo Jose Cantillo Angulo	C.C. 000001019119069
No. de cuotas: 120,00	valor: $120.000.000,00
Humberto De Jesus Guatibonza Carreño	C.C. 000000019486700
No. de cuotas: 240,00	valor: $240.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 600,00	valor: $600.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Gerente y en un Representante legal Suplente denominado Subgerente, quien será su asesor permanente y lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y podrá ejercer sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Necesario acreditar y probar la ausencia y/o la imposibilidad de actuar del representante legal principal toda vez que tendrá las mismas facultades para representar a la sociedad en cualquier tiempo. Tanto el Gerente, como su Subgerente, serán elegidos por la Junta General de Socios para períodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos sucesivamente, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. Si no se hace una nueva elección, el Gerente y el Subgerente inscritos en el Registro Mercantil, continuarán en sus cargos, aunque el período esté vencido. El Gerente quien podrá ser socio o extraño es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar con sujeción a los presentes estatutos, todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de tos negocios sociales. La revocación por parte de la Junta General de Socios no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviera derecho el Gerente o Subgerente de la sociedad deberá ser aprobada por la Junta General de Socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 26 de junio de 2025, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2025 con el No. 03270570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Olga Jeanet Diaz Rodriguez	C.C. No. 51914523

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Armando Rodriguez Jimenez	C.C. No. 93377781

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de mayo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado